República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-008-2013-00646-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CESIONARIO: PERUZZI COLOMBIA NIT. 901.233.244-9
DEMANDADO: ROSSEMARY ESPINAL FERREIRA CC 37.251.394
YANETH DEL SOCORRO DE PAULIS CC 37.259.419

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, teniendo en cuenta el poder especial otorgado al **Dr. JANN CARLO CASTRO ROJAS** por parte de **RONALD STEVE NANKERVIS MATEUS** en calidad de representante legal de **PERUZZI COLOMBIA S.A.S., SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido a la misma para ello.

De la misma manera, reconózcase a la **LITIGAR PUNTO COM S.A. (LITIGANDO.COM)** como dependiente judicial, quien a su vez autoriza a la Dra. **VANESSA ANDREA LEAL BECERRA,** dentro del presente proceso.

Por secretaría, remítase link del expediente digital, tanto al Dr. JAN CARLO CASTRO ROJAS como a la Dra. VANESSA ANDREA LEAL BECERRA, conforme a lo solicitado.

Ahora bien, en atención a la solicitud vista a folio 002, realizada por apoderado judicial del demandante, en la cual solicita información de los depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución, se informa que, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no existen depósitos consignados para la presente ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa496c299e30eea6a9f99d89eabbeb3ecd24bec5004d4de5e867b484349c1f9**
Documento generado en 01/06/2023 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00276 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMÉSTICOS COOPCOLEL
NIT. 802.012.379-1
DEMANDADO: CARMEN CECILIA VEGA TORRES CC. 60.288.840

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo las solicitudes vistas a folios 005 y 006, este Despacho no accede a la misma, en vista de que la entidad FIDUPREVISORA ya dio respuesta al requerimiento hecho por esta entidad, por lo tanto, se pone en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, el memorial allegado por la mencionada entidad visto a folio 002.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a5f96d90941b77bd366db4417bfdd1302a587283005c9357eaf96ab44aea10**
Documento generado en 01/06/2023 02:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Oficio No. 20210162284841

Bogotá, Miércoles, 08 de Septiembre de 2021

Señor(a)
CARMEN CECILIA VEGA TORRES
jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: **Proceso:** **EJECUTIVO**

Demandante: **COOPERATIVA COPCOLEL NIT 802012379-7**

Demandado: **CARMEN CECILIA VEGA TORRES CC60288840**

Radicado: **2014-276**

Respetado(a) señor(a) Juez.

Nos referimos a su oficio de fecha del 14 de mayo de 2019 recibido mediante radicado interno No. 20210321314202, donde se decretó el embargo y retención del 50% del salario, de las mesada, primas y demás emolumentos de la demandada CARMEN CECILIA VEGA TORRES.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a verificar en el sistema la identificación del demandado de la referencia encontrando como resultado que la señora CARMEN CECILIA VEGA TORRES con cedula de ciudadanía No. 60.288.840 no se encuentra como afiliado al fondo, de acuerdo a lo anterior no se procede al registro de la medida cautelar solicitada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GóNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GóNZALEZ. Carrera 11 A No 96 -51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-701-2014-00349-00
DEMANDANTE: GRACIELA RIVERA DIAZ CC 38.245.195
DEMANDADO: JOSE GABRIEL ALVAREZ MORON CC 12.535.325

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud vista a folio que antecede, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

Por secretaria remítase enlace del presente proceso al Dr. VIRGILIO QUINTERO MONTEJO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15dd04e540cbfc94c3b5cae77b46a9ff0a07564d6ca0e22b5d83af6a7bc9d8d6**

Documento generado en 01/06/2023 02:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2015 00454 00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. COMO ENDOSATARIA Y CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 830.089.530-6
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO PULECIO FRANCO CC. 16.228.718

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la medida cautelar de embargo decretada en este asunto sobre los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias **No. 260-235502 y No. 260-235493** se encuentran debidamente registradas, tal como se desprende del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrante a folio 008, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo previsto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, en el parágrafo primero del artículo 206 del Código Nacional de Policía y en el Articulo 37 del CGP, por lo tanto, se **ORDENA COMISIONAR** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los mencionados inmuebles, es decir, del inmueble ubicado en la **Calle 3#1-52 Conjunto Multifamiliar Mixto Villas Del Rio Barrio Colsag Aparta Estudio #401**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-235502** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y del inmueble ubicado en la **Calle 3#1-52 Conjunto Multifamiliar Mixto Villas Del Rio Barrio Colsag Parqueadero #9**, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 260-235493** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del aquí demandado **JAIRO HERNANDO PULECIO FRANCO CC. 16.228.718.**

Para dicha diligencia de secuestro se **FACULTA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA** para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esa municipalidad y para que nombre secuestre si es el caso y se le **ADVIERTE** que si el inmueble está ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, es decir, por el

señor **JAIRO HERNANDO PULECIO FRANCO CC. 16.228.718,** se dejará a dicho señor en calidad de secuestre y deberá hacerle las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite que se le entregue al secuestre que designen para ello.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE CUCUTA;** además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **SECUESTRO** son los siguientes: **ISMAEL ENRIQUE BALLEN CACERES (C.C. 13.449.739 - TP 34.476) –** Correo electrónico: ballen508b@gmail.com **–** Teléfono: **315 8049268.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4244ed865f461b4eea143dcec3b14b93fa04e9a8aa83af5f24c085a40ded6bb**
Documento generado en 01/06/2023 02:57:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 00585 00
DEMANDANTE: LUIS ROSSO ESQUIVEL CC. 13.826.193
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES CC 88.167.384

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede este proveído, en el cual el Dr. **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS**, le **SUSTITUYE** poder al Dr. **HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA**, procede este Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al mencionado profesional del derecho, como apoderado Judicial sustituto de la **PARTE DEMANDANTE** en los términos y con las facultades del poder conferido al mismo para ello, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a759b44a80dc067b26184af8455c421d15868814d3d3287d83e905c3ba2f5dde**

Documento generado en 01/06/2023 02:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 00585 00
DEMANDANTE: LUIS ROSSO ESQUIVEL CC. 13.826.193
DEMANDADO: CARLOS ARTURO TORRES CC 88.167.384

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 006, en el cual el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Cúcuta solicita complementar la dirección en la cual se llevará a cabo la diligencia de lanzamiento físico, dispone el Despacho informar que la misma corresponde a **CALLE 47 No. 47A-30 DEL BARRIO CAMILO DAZA DE ESTA CIUDAD.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al señor **SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE CÚCUTA;** además, se le indica al comisionado que los datos del apoderado interesado en la diligencia de **LANZAMIENTO** son los siguientes: **HUGO ARTURO SANGUINO PEÑARANDA (C.C. 88.234.825 - TP 225.580) –** Correo electrónico: hugosanguino123@hotmail.com**.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214814784862afc0aede857fbfb3e658771c8d7ef7ad23137c6dadd30cae1edd**

Documento generado en 01/06/2023 02:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00862 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FANNY ZORAIDA MONSALVE DE NIÑO CC. 37.257.279

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que solicitud de la medida cautelar vista a folio que antecede a este proveído, este Despacho procede a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posee la señora **FANNY ZORAIDA MONSALVE DE NIÑO CC. 37.257.279** en el establecimiento financiero **BANCO W,** limitando la medida hasta la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($93.000.000).

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la entidad bancaria **BANCO W** para que procedan a tomar nota de la medida aquí decretada; advirtiéndosele que los valores retenidos deben ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado **N° 540012041008** del Banco Agrario de Colombia dentro de los tres días siguientes al recibido de la correspondiente comunicación de la medida y/o en la fecha en que realicen la respectiva retención; so pena de ser sancionados conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b5434e72d758d08601e1e6303e28f7dac493d8d949d156a9101e5f65d4a0c2**

Documento generado en 01/06/2023 02:57:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL - VERBAL
RADICADO:	54 001 40 22 008 2018 00845 00
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CAMARGO MORENO CC 13.488.316 ROMELIA GRACIELA MORENO DE CAMARGO CC 37.214.030
DEMANDADOS:	LA PREVISORA S.A. NIT. 860.002.400-2 OSCAR ARMANDO CONTRERAS GALEANO CC 88.258.799

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la contestación remitida por el Curador Ad Litem del señor JHALET IKSALAM RAMIREZ CLARO, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas junto con dicha contestación por un término de **5 DÍAS** a las partes para que se pronuncien sobre las mismas y alleguen o pida las pruebas que pretenda hacer valer si así lo considera.

Para lo anterior, se advierte que las excepciones de mérito reseñadas anteriormente serán publicitadas por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633b4c6698ece9d384336a65bdfa82330f4e78a07215a6ef36f2d410c165b379**

Documento generado en 01/06/2023 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Contestacion demanda Rad: 4-001 -40-03-008-2018-00845-00

Duglas Marceny Cuadros Nova <duglas.cuadros1511@gmail.com>

Mar 21/02/2023 8:30 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DUGLAS MARCENY CUADROS NOVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.092.342.775 de Villa del Rosario, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 357.904 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente, actuando como CURADOR AD – LITEM del señor JHALET IKSALAM RAMIREZ CLARO, integrado al Proceso de referencia mediante Auto del 10 de julio de 2020, comedidamente presento ante el Despacho la Contestación de la demanda de referencia.

Vale resaltar que por error involuntario, hasta ahora se hará efectivo el respectivo envío del libelo contradictorio. Pido disculpas al Despacho.

Comedidamente,

DUGLAS MARCENY CUADROS NOVA
C.C. 1.092.342.775 de Villa del Rosario
T.P. 357.904 C.S. de la J.

San José de Cúcuta, 11 de enero de 2023.

Dr. Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez Octavo Civil Municipal de Cúcuta
Jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 54-001-41890022018-00845-00
ASUNTO: Contestacion de Demanda
PROCESO: Responsabilidad Civil - Verbal
DEMANDANTE: Jaime Alberto Camargo Moreno y Romelia Graciela Moreno de Camargo
DEMANDADO: La Previsora S.A. – Oscar Armando Contreras Galeano

DUGLAS MARCENY CUADROS NOVA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.092.342.775 de Villa del Rosario, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 357.904 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. Por medio del presente, actuando como CURADOR AD – LITEM del señor JHALET IKSALAM RAMIREZ CLARO, integrado al Proceso de referencia mediante Auto del 10 de julio de 2020, estando dentro del término oportuno, comedidamente presento ante el Despacho la Contestacion de la demanda de referencia, bajo las siguientes consideraciones:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, se desprende del informe policial de accidentes de tránsito.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto, el señor JHALET IKSALAN RAMIREZ CLARO como se desprende del informe policial de accidente de tránsito, ese día conducía el vehículo Kia Rio de placas CUW-275, como también es cierto lo descrito por la parte demandante, de la forma como ocurrió el accidente, siendo el factor determinante del siniestro la desobediencia de la señal pare cometida por el conductor del vehículo de placas CRL556, quien funge como demandando en el presente asunto: OSCAR ARMANDO CONTRERAS GALEANO; por lo tanto debe probarse la responsabilidad de mi prohijado.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto

AL HECHO QUINTO: Es parcialmente cierto, puesto que, si bien es lo que se encuentra plasmado en el informe policial de accidentes de tránsito, el responsable directo del siniestro de transito es el señor OSCAR ARMANDÓ CONTRERAS GALEANO, conductor del vehículo No. 2, quien incrementó el riesgo propio de la conducción al pasarse por alto la señal del pare, ingresado a la avenida sobre la cual se desplazaba el vehículo No. 1 conducido por mi representado, constituyéndose su actuar imprudente en la causa eficiente y determinante del accidente.

AL HECHO SEXTO: Es cierto, lo acredita el acápite de pruebas.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto, lo acredita el acápite de pruebas.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, si bien es cierto que del acápite de pruebas documentales se indica que el señor JAIME ALBERTO CAMARGO ostenta la profesión de contador público, no hay medio de prueba fehaciente que acredite que el demandante desarrolla tal profesión y que genera los ingresos descritos en el libelo de demanda.

AL HECHO NOVENO: No me consta, es un hecho que se escapa de conocimiento, debe probarse.

AL HECHO DECIMO: No me consta, es un hecho que se escapa de conocimiento, debe probarse

AL HECHO DECIMO PRIMERO: No me consta, es un hecho que se escapa de conocimiento, debe probarse.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No me consta, es un hecho que se escapa de conocimiento, debe probarse.

II. PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones plasmadas en la demanda, solicito señor Juez, declarar probadas las excepciones que serán manifestadas en el ítem siguiente del presente labrado, y absolver a mi prohijado de las pretensiones de la demanda.

En el caso de considerarse procedente acceder a las pretensiones de demanda, solicito al señor juez exonerar de responsabilidad al señor JHALET IKSALAM RAMIREZ CLARO, y por ende, al pago de los perjuicios materiales e inmateriales reclamados en la demanda.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL - HECHO O CULPA DE UN TERCERO

Son elementos de la responsabilidad civil el hecho generador[1], el daño o perjuicio y el nexo causal y/o relación de causalidad entre los dos anteriores.

Ante lo anterior, encontramos que en efecto ocurrió un hecho, representado en el accidente de tránsito, así como un daño constitutivo en las lesiones de los demandantes.

Sin embargo, como se demostrará en el curso del proceso, encontramos la presencia de una causa extraña, imprevista, imprevisible e irresistible a mi representado, quien funge como conductor del vehículo de placas CUW-275, capaz de romper la relación de causalidad, ornándose en inexistente la responsabilidad civil deprecada en su contra.

Sustento esta afirmación en la participación determinante que tuvo en la secuencia de los hechos el conductor del vehículo No. 2 de placas C8L-556 marca Chevrolet, línea Spark GT, toda vez que, según informe policial de tránsito y croquis, indica como hipótesis de responsabilidad de accidente recae en contra del vehículo No. 2, toda vez que desobedece señal "Pare", causa relevante dentro de lo descrito en el informe policial, evidenciando una clara responsabilidad en el accidente del conductor del vehículo No. 2 OSCAR CONTRERAS GALEANO. Esta teoría de que el origen del accidente lo ocasiono el vehículo #2, se deduce notoriamente porque el lugar de impacto del vehículo #2 (según el croquis) fue la parte trasera izquierda; dicho esto, supone que fue el vehículo #2 quien no hizo el pare al ingresar a la vía principal donde transitaba el vehículo #1 conducido por mi

[1] Para Javier Tamayo Jaramillo es preferible hablar de conducta en lugar de hecho," *(...) puesto que es la conducta que causa un daño lo que constituye un hecho ilícito. El hecho está compuesto por la conducta más el daño causado por dicha conducta. Esta última es la parte y el hecho ilícito, incluido el daño es el todo*". Ob. Cit.pag 188.

representado, y generando como consecuencia el accidente, constituyéndose su actuar en la causa eficiente del accidente.

2. GENÉRICA

Solicito al señor Juez que dé por probadas cualquier otra excepción que derivada del acervo probatorio se estructure o configure en este proceso judicial, de conformidad con la estipulación contenida en el artículo 282 del C.G.P.

IV. PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas, las aportadas con el libelo demandatorio, las contestaciones dadas por el demandado y la aseguradora llamada en garantía.

V. ANEXOS

- Copia digital Cedula de Ciudadanía
- Copia digital Tarjeta Profesional
-

VI. NOTIFICACIONES

Téngase como datos para efecto de notificaciones al apoderado de la parte demandada, los siguientes:

- **E-mail:** duglas.cuadros1511@gmail.com

Sin otro en particular,

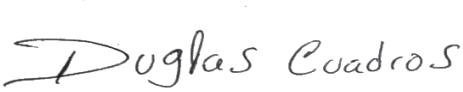

DUGLAS MARCENY CUADROS NOVA
C.C. 1.092.342.775 de Villa del Rosario
T.P. 357.904 C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.092.342.775

CUADROS NOVA
APELLIDOS

DUGLAS MARCENY
NOMBRES

DOUGLAS CUADROS
FIRMA

INDICE DERECHO

10-FEB-1988
FECHA DE NACIMIENTO

VILLA ROSARIO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.84 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

07-JUN-2007 VILLA ROSARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-2510000-55161963-M-1092342775-20070904 07223 07247B 02 239660374

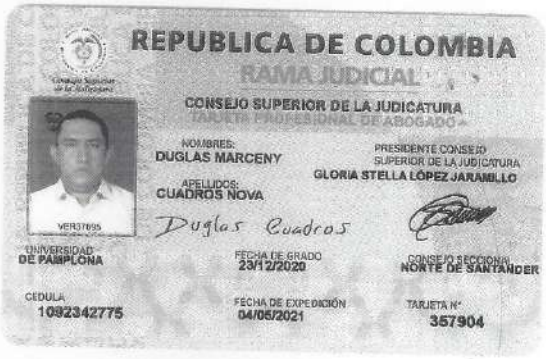

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DUGLAS MARCENY

APELLIDOS:
CUADROS NOVA

Duglas Cuadros

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
DE PAMPLONA

FECHA DE GRADO
23/12/2020

CONSEJO SECCIONAL
NORTE DE SANTANDER

CEDULA
1092342775

FECHA DE EXPEDICIÓN
04/05/2021

TARJETA N°
357904

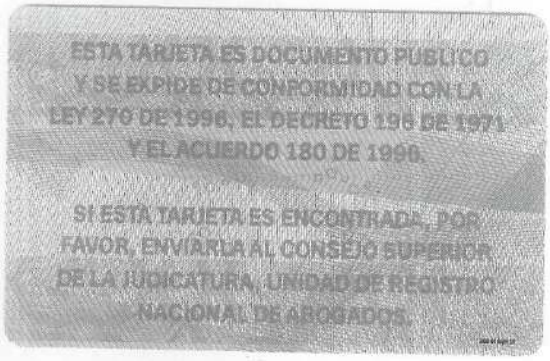

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1998.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00857 00
DEMANDANTE: REINALDO ROJAS CASTELLANOS CC 13.449.335
DEMANDADOS: DEYBI PIÑERES VERA CC 14.138.054
MARIA ROSARIO ESTUPIÑAN CC 37.275.243

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a efectuar el control de legalidad del que hace referencia el art. 132 CGP, a fin de sanear los vicios encontrados dentro del mismo.

Se observa que, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2023 se ordenó la entrega de depósitos al demandado señor DEYBI PIÑERES VERA dentro de los cuales se encuentra el Título No. 451010000965701 de fecha 25 de noviembre de 2022 por valor de $309.281,62, sin embargo, a folio 043 del expediente se observa que dicho depósito ya cuenta con autorización para pago.

Por lo anterior, procede el Despacho a dejar sin efectos el auto de fecha 21 de febrero de 2023 y procede a ordenar la entrega de los depósitos que se encuentran disponibles para pago a la fecha.

Por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDADA** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($1.806.743,18)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre del señor DEYBI PIÑERES VERA CC 14.138.054**:

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000966758	19/11/2022	$332.685,33
451010000971296	28/12/2022	$332.685,33
451010000974364	02/02/2023	$239.316,53
451010000977061	27/02/2023	$300.685,33
451010000980766	29/03/2023	$300.685,33
451010000984923	28/04/2023	$300.685,33

TOTAL	**$1.806.743,18**

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

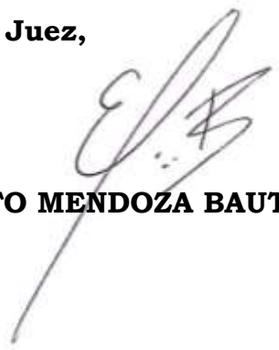

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b319fb843a1bd729c0f72b4f140d2651c79031d1a8d322a9a2cdf495922269**
Documento generado en 01/06/2023 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00472 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER en calidad de propietario y representante legal de MEYER MOTOS CC 19.237.446
DEMANDADO: JOHHNATAN ESDREINER BONILLA ACEVEDO CC 1.090.478.800

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud vista a folio 028 y 030, realizada por el apoderado judicial de la parte demandante, en la cual solicita la entrega de los depósitos judiciales, una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que no se encuentra ningún depósito consignado a favor de la presente ejecución, por lo tanto, no es posible acceder a lo pedido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2540af692fe3f502ab8f6473a54a04dafd4d8b96cce0f699e01623d6fbb5179**

Documento generado en 01/06/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00219 00
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO MONTEJO GUERRERO
CC. 1.007.283.089
DEMANDADO: ABELARDO TOLOZA GARCIA CC. 13.388.814

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que ha trascurrido un tiempo más que perentorio para que el curador atendiera el requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 31 de octubre de 2022 y el mismo no lo hizo, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** del demandado **ABELARDO TOLOZA GARCIA** al **DOCTOR HENRY ANDELFO GONZALEZ**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico henryandelfo@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **HENRY ANDELFO GONZALEZ** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente tramite y mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2022, se dispuso requerir al Curador

Ad-Litem designado **DOCTOR SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ** para que comparezca ante esta Unidad Judicial, sin que se hubiese dado respuesta a dicho requerimiento, por tal razón se ordena compulsar copias al **DOCTOR SERGIO GIOVANNI ROJAS LANDINEZ** ante la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, al correo institucional disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50087c85aaa9fb7b1aedd1f29739f5a81d8b6e7d8808964ba23e409c06017d5e**
Documento generado en 01/06/2023 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00274 00
DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA CC 60.276.823
DEMANDADO: VICTOR JULIO GONZALEZ ESCALANTE CC 13.503.272

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del memorial visto a folio 033 del expediente allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la ampliación de la medida decretada en auto de fecha 06 de junio de 2022 por medio del cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal mensual vigente, previas las deducciones de Ley, que devengue el señor VICTOR JULIO GONZALEZ ESCALANTE CC 13.503.272, en la SECRETARÍA DE TRANSITO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER, limitando el embargo a la suma de $2.250.000, este Despacho encuentra procedente acceder a dicha solicitud, y, en consecuencia, ordena ampliar dicha medida, limitando el embargo a la suma de **$5.000.000**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP, al **TESORERO GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b408dd90907aefcc12b302f59696764a5d955f760d0469494aa4e7800563708d**

Documento generado en 01/06/2023 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00274 00
DEMANDANTE: ZAIDA MARINA TAMARA RIVERA CC 60.276.823
DEMANDADO: VICTOR JULIO GONZALEZ ESCALANTE CC 13.503.272

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En primer lugar, atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales realizada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 031, se considera del caso que se debe acceder a ello por ser procedente, ya que nos encontrarnos en el momento procesal oportuno para tal efecto y en vista de que dichos depósitos no exceden el valor de la liquidación de crédito aprobada; por lo tanto, **SE ORDENA ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE** la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($1.576.000)** por concepto de depósitos judiciales consignados a nombre de la presente ejecución a la fecha; **los cuales deben efectuarse a nombre JUAN SEBASTIAN TRUJILLO SANCHEZ CC 1.090.495.607**

NUMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
451010000964105	03/11/2022	$402.000
451010000971767	29/12/2022	$402.000
451010000982212	10/04/2023	$370.000
451010000985594	02/05/2023	$402.000
TOTAL		**$1.576.000**

Por Secretaría procédase a efectuar los depósitos judiciales aquí ordenados una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

Ahora bien, observa el Despacho memoriales allegados a folios 030 y 032 por parte del Dr. FABIO URBINA GELVEZ quien dice actuar en representación del demandado señor VICTOR JULIO GONZALEZ ESCALANTE, no obstante, no se avizora dentro del expediente poder otorgado al mismo para la debida representación.

De igual manera, no es posible acceder a dichas solicitudes, toda vez que a la fecha los descuentos efectuados al demandado señor VICTOR JULIO GONZALEZ ESCALANTE, no cubren la totalidad de la última liquidación de crédito aprobada.

Por último, en vista de que la última liquidación de crédito aprobada data del 26 de agosto de 2022, se requiere a la parte demandante a fin de que allegue dicha liquidación actualizada, incluyendo los descuentos por pago de depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

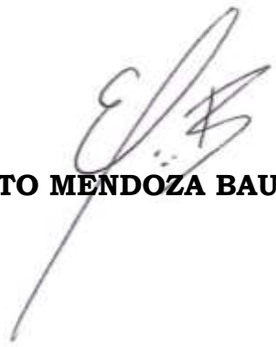

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5f93274089e9b02b741e5dad780b778f148933a264d47c8bc0fd0aa6ac0b8b**
Documento generado en 01/06/2023 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00896 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. CC. 900.214.971-0
DEMANDADO: SAMIR TORRES FLOREZ CC. 1.094.829.367

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través de los memoriales vistos a folios 007 y 008; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** del aquí demandado **SAMIR TORRES FLOREZ CC. 1.094.829.367.**

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93569b7221bd2b06e02a62563437cf87586b43b44a9668a0e544cb53d1cc30dd**

Documento generado en 01/06/2023 02:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República De Colombia

Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00943 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA. CC. 900.214.971-0
DEMANDADO: LUZ DARY PALACIO DURAN CC. 1.004.825.364

San José de Cúcuta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través del memorial visto a folios 006 y 007; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por lo tanto, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la aquí demandada **LUZ DARY PALACIO DURAN CC. 1.004.825.364.**

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f4d84a2ecd8487a2142b6a9448459ce1c42e9c868873f096cc0265c6f00ca5**

Documento generado en 01/06/2023 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica